



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 13 de junio

Número 135

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establecen criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de funcionamiento de las Corporaciones locales.

Excelentísimos señores:

La aplicación de la disposición derogatoria de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, con referencia a la legislación de régimen local, viene suscitando dudas interpretativas que las Corporaciones locales elevan repetidamente a este Centro directivo, por lo que haciendo uso de las atribuciones que al mismo confiere el artículo 354 de la Ley de Régimen Local, en cuanto a unificación de criterios de aplicación de las disposiciones vigente y de asesoramiento de las Corporaciones locales, se ha estimado conveniente establecer, con carácter general, algunos criterios sobre las dudas más frecuentemente consultadas a fin de que puedan servir de orientación a dichas Corporaciones en materia de su funcionamiento, sin perjuicio de la resolución de todas aquellas consultas que sean elevadas a esta Dirección General por las Corporaciones locales y los Gobiernos Civiles.

Los criterios se refieren a las siguientes materias:

1. *Publicidad de las sesiones de las Corporaciones locales.*

El artículo 28.5 de la Ley de Elecciones Locales, al establecer que «las sesiones serán públicas», se

está refiriendo exclusivamente a las sesiones de constitución de las Corporaciones locales.

En cuanto afecta a la publicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Corporaciones locales habrá de estarse a lo que dispone la normativa vigente constituida por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. A este respecto el artículo 296 de la Ley de Régimen Local establece que las sesiones de la Diputación Provincial y las de los Ayuntamientos serán públicas, con las excepciones que en el mismo precepto se señala, y el artículo 213 del citado Reglamento determina que las sesiones de la Comisión Permanente no serán públicas. Dicho régimen de no publicidad ha de aplicarse por analogía a las sesiones de la comisión de gobierno de las Diputaciones Provinciales.

En cuanto a la posibilidad de intervención del público asistente a las sesiones de que se trata, deberá tenerse presente que no están permitidas en absoluto, ni tampoco deben permitirse las manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo proceder el Presidente, en casos extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, por interpretar que dicha facultad, aun no recogida por la normativa vigente, es inherente a todo Presidente de un órgano colegiado.

Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación pueda, una vez levantada la sesión, establecer un turno de preguntas o consultas por el público asistente sobre temas o puntos concretos de interés municipal.

Por otro lado, es de señalar que el artículo 295 de la Ley de Régimen Local ordena que las sesiones «se celebrarán en la Casa Consistorial, en el palacio provincial o edificio habilitado al efecto, en el caso de fuerza mayor». Es decir, que es imperativa la celebración de las sesiones de toda clase en la Casa Consistorial o palacio que se habilite al efecto. Completando la Ley de este artículo, los artículos 187 y 243 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales añaden, refiriéndose, respectivamente, a las sesiones municipales y provinciales, que «verificadas en distinto lugar, serán nulas».

Lo más que puede ocurrir es que por un caso de fuerza mayor, hundimiento, incendio, etc., se habilite un edificio, al efecto de ser Casa Consistorial o palacio provincial y que en el mismo se celebren válidamente las sesiones. Sin tal habilitación, que ha de ser previa, celebradas en distinto lugar de la Casa Consistorial o palacio provincial, las sesiones están viciadas de nulidad y, por tanto, serán nulos los acuerdos que en ellas se adopten.

No obstante, nada impide en cambio la instalación de sistemas megafónicos o de circuitos cerrados de televisión, que permitan al máximo la ampliación y difusión auditiva o visual del desarrollo de la sesión.

2. *Renuncia de Presidentes de Corporación.*

El criterio es que debe admitirse la renuncia de Alcalde y Presidente de Diputación, dado el espíritu abierto que preside la Ley de Elec-

ciones Locales. Puede pensarse incluso que la propia Ley faculta la renuncia de un Alcalde al posibilitar la de los Concejales, cualidad imprescindible para ser Alcalde, simplemente con dejar de pertenecer al Partido, Federación o Coalición que le haya presentado según establece el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia del Alcalde o Presidente de Diputación debe efectuarse ante el Pleno de la Corporación, existiendo a estos efectos el precedente inmediato del Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, en cuyo artículo 9.2, d), se admite la renuncia de los Alcaldes elegidos ante la Corporación, si ésta lo aceptase.

Toda renuncia de un Alcalde, una vez aceptada por la Corporación, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia de un Alcalde o Presidente de Diputación no lleva consigo necesariamente la renuncia a su cargo de Concejál o Diputado.

3. Renuncia de Concejales.

En la renuncia de un Concejál deben distinguirse dos momentos:

a) Antes de la constitución de la Corporación, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la Junta Electoral de Zona.

b) Una vez constituida la Corporación y tomada posesión de su cargo, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la propia Corporación.

La solución en ambos casos es idéntica: el Concejál que renuncia es sustituido por el siguiente de la misma lista (artículo 11 de la Ley de Elecciones Locales).

En cuanto a la expedición de credenciales, ésta corresponde a la Junta Electoral de Zona correspondiente (artículos 27 y 28 de la Ley de Elecciones Locales).

4. Incapacidades, incompatibilidades, excusas y causas de cese de miembros.

En cuanto a las causas de incapacidad e incompatibilidad de los miembros de una Corporación local, se tendrán presentes los preceptos de la Ley de Elecciones Locales referentes a las causas de inelegibilidad e incompatibilidad establecidas fundamentalmente en

los artículos séptimo, octavo y noveno, entendiéndose que ha perdido vigencia el artículo 79 de la Ley de Régimen Local, cuyos supuestos esencialmente aparecen incluidos en los citados preceptos de la Ley de Elecciones Locales.

Por lo que se refiere a las excusas del desempeño de los cargos de que se trata, no resultan de aplicación una vez admitida la posibilidad de renuncia al mismo por el artículo 11.6 de la Ley de Elecciones Locales, ya que el concepto de excusa es consecuencia de la obligatoriedad del cargo que establece el artículo 83 de la Ley de Régimen Local y que hay que entender desaparecida en la Ley de Elecciones Locales. Por lo que afecta a las causas de pérdida de los cargos en cuestión, no resultan ya de aplicación las derivadas de la pérdida de vecindad y de la falta de asistencia a las sesiones; la primera, en razón de lo prevenido en el artículo sexto, 2 y 3, y disposición transitoria sexta de la Ley de Elecciones Locales, criterio éste confirmado por Resolución de la Junta Electoral Central de 30 de enero de 1979, y la segunda, por la pérdida del carácter obligatorio del cargo y por la propia dinámica y nueva configuración del mismo.

Sin embargo, hay que estimar de aplicación como causa de pérdida de estos cargos tanto el nombramiento de empleados a que hacía referencia el artículo 81.2 de la Ley de Régimen Local y la pérdida de la representación política que sirvió de base para la elección; la primera, por un principio deontológico y ético-jurídico reconocido en diversas Leyes generales de nuestro Ordenamiento Jurídico, y la segunda, por lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales, por la causa en el mismo señalada.

Tanto las causas de incapacidad, incompatibilidad y pérdida del cargo en los términos que se acaban de exponer, deberán resolverse por el Pleno de las Corporaciones respectivas. Contra los acuerdos de las Corporaciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, 2, del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, por el que se dictaron normas para la constitución de las Corporaciones locales.

5. Tenientes de Alcalde.

De conformidad con el criterio interpretativo de esta Dirección General expuesto en su Resolución de 11 de abril de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, en los municipios de más de 2.000 habitantes, en los que es preceptiva la existencia de Comisión Permanente, todos los Concejales miembros de la misma tendrán el carácter de Teniente de Alcalde, debiendo fijar el Alcalde, de entre ellos, el orden de su sustitución, sin que sea posible ostentar la condición de Teniente de Alcalde los Concejales que no sean miembros de dicha Comisión Permanente.

En los municipios de hasta 2.000 habitantes, el Alcalde designará un Teniente de Alcalde de entre los Concejales, que será quien le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley de Régimen Local y 16.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

6. Ejercicio de las competencias por los órganos de Gobierno.

Cómo principio general, es preciso tener en cuenta que conforme a lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, «la competencia es irrenunciable y se ejercerá, precisamente, por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia» y, por tanto, las respectivas atribuciones del Alcalde, del Pleno del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente, donde exista, se ejercerán conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 121 y siguientes de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

En consecuencia, cada órgano deberá ejercer sus propias competencias, sin que sea posible que las atribuidas a la Comisión Permanente sean ejercidas por el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Régimen Local, según el cual los acuerdos de la Comisión Permanente, en cuestiones de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento pleno, salvo los casos en que sea necesaria la ratifi-

cación por éste, que según el artículo 224.2 del Reglamento de Organización, se reducen a aquellos casos en que por razones de urgencia haya asumido dicha Comisión las atribuciones del Pleno de la Corporación.

Lo que participo a VV. EE. a los efectos que procedan.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de mayo de 1979. — El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. señores Gobernadores Civiles de las provincias españolas.

(B. O. E. núm. 129, de 30-5-1979)

DIPUTACION PROVINCIAL

Habiéndose omitido en la convocatoria para la provisión de plazas ocupadas por personal interino, eventual o contratado, en puestos de Facultativos y Sanitarios, los temas correspondientes a la plaza de Neurólogo, se amplía el programa publicado con los siguientes temas,

Neurología

1. Enfermedades cerebrovasculares.
2. Tumores intracraneales.
3. Enfermedades infecciosas del sistema nervioso central.
4. Traumatismos craneocerebrales.
5. Epilepsia.
6. Cefáleas y cefalalgias.
7. Demencias tardías.
8. Enfermedades extrapiramidales.
9. Enfermedades desmielinizantes.
10. Malformaciones, parálisis cerebral.—Hidrocefalias.
11. Siringomielia.— Enfermedades medulares.
12. Enfermedades degenerativas. Facomatosis.
13. Afecciones del sistema nervioso periférico.
14. Enfermedades musculares.
- 15.—Patología del sistema nervioso vegetativo.
16. Manifestaciones neurológicas de trastornos tóxicos y metabólicos.
17. Punción raquídea y su práctica en neurología.— Aplicaciones de la misma.

18. Neurofisiología clínica.—Electroencefalografía y electromiografía.

19. Angiografía cerebral, ecoencefalografía y tomografía axial computerizada.

20. Entidades Provinciales.— La Diputación.— El personal de las Corporaciones Locales.— Situaciones administrativas del funcionario. Derechos y deberes del funcionario. Régimen disciplinario.

Burgos, 11 de junio de 1979.—El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

Convocatoria de plazas de Profesorado de Educación Especial (Sordomudos y Deficientes mentales) en el Patronato de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Estando vacantes tres plazas de Profesores de Educación Especial (dos de Sordomudos y una de Deficientes mentales), en el Centro que esta Diputación Provincial de Burgos tiene establecido, en régimen de Patronato, en el complejo docente sito en Fuentes Blancas, a cinco kilómetros de la ciudad de Burgos, se abre plazo de admisión de solicitudes para cubrir las plazas citadas, y las que pudieran quedar vacantes hasta la convocatoria próxima.

Pueden optar a las mismas los Profesores de Educación General Básica con oposición del Ministerio de Educación que estén en posesión de la especialidad correspondiente.

La documentación a presentar es:

- 1.—Solicitud de las plazas que interesen, haciendo constar los datos personales, nacimiento, domicilio completo, teléfono para avisos, dos fotografías, puesto de trabajo actual, etc., acompañada de:
 2. Hoja de servicio certificada.
 3. Fotocopia compulsada del título o diploma que habilite para la ocupación de estas plazas.
 4. «Curriculum Vitae» y cualquier otra documentación que se juzgue conveniente aportar como mérito.
 5. Relación especial de trabajos específicos con deficientes o sordomudos.
- Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Dipu-

tación Provincial de Burgos (Patronato Educación Especial), Paseo del Espolón, acompañadas de la documentación citada.

El sueldo es el correspondiente a cada profesor, conforme a su situación personal en el Ministerio de Educación, complementado con una gratificación a cargo de la Diputación, actualmente de 6.000 pesetas mensuales.

La duración del nombramiento se extiende al Curso escolar 1979/1980, con carácter de provisional.

El plazo de admisión de solicitudes se extiende hasta el día 27 de junio de 1979.

No existe modelo oficial de solicitud.

Burgos, 11 de junio de 1979.—El Presidente de la Diputación y del Patronato, Francisco Montoya Ramos.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y de otra, como demandados, don Marino López Ruiz, mayor de edad, casado, labrador; doña Julia Ruiz Campo, mayor de edad, viuda, sus labores, y doña María Teresa Cerezo Quintana, mayor de edad, casada, sus labo-

res, vecinos de Santa Maria Rivarredonda, que por su incomparecencia en autos han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, don Marino López Ruiz, doña Julia Ruiz Campo y doña Maria Teresa Cerezo Quintana, mayores de edad, de Santa Maria Rivarredonda, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, solidariamente, de la cantidad de ciento treinta y dos mil pesetas de principal reclamado, dieciséis mil doscientas noventa pesetas de intereses vencidos al día seis de marzo del año actual, intereses legales posteriores al tanto por ciento convenido, y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia en estrados del Juzgado y, personalmente, si así lo solicita la parte actora, en término de quinto día, haciéndolo por edictos, en otro caso, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Maria Azpeurrutia. — Rubricado».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — Román García Maqueda. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a dichos demandados, cuyo domicilio actual se ignora, expido el presente que firmo en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Magistrado-Juez (ilegible).

2536.—2.530,00

ARANDA DE DUERO

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 54 de 1974, seguidos a instancia de Pascual de Aranda, S. A., contra don Narciso Martín Alfaraz, vecino de Salamanca, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados al demandado:

1.— Un televisor de pilas, marca Vanguard, color rojo y blanco de plástico, tasado en tres mil pesetas.

2.— Un tresillo usado, en Skay marrón, compuesto de dos sillones y sofá, tasado en quinientas pesetas.

3.— Una mesa de centro de madera y tapa de marmol en imitación, tasada en doscientas pesetas.

4.— Un coche marca Seat 850 especial, matrícula SA-41.527, tasado en treinta mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.º— Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 2 de julio y hora de las 12,30.

2.º— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.º— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º— Los bienes se encuentran depositados en poder de don Argimiro Pérez Chamorro, vecino de Salamanca.

Dado en Aranda de Duero, a 1 de junio de 1979.— El Juez, José Ignacio Alvarez.— El Secretario, (ilegible).

2562.—1.410,00

VILLARCAYO

En el juicio declarativo de menor cuantía núm. 35/79, sobre declaración de propiedad, que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Francisca Villasante Angulo, contra Luis y Mercedes Zulueta Pereda Vivanco, se dictó la siguiente:

Providencia. Juez señor Martínez Adúriz. — Villarcayo, a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, documentos y copias, fórmense autos en los que se tiene por comparecido y parte al Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, en nombre y representación de doña Francisca Villasante Angulo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Tabliega, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias y notificaciones; se tiene por formulada demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se tramita conforme a las normas del mismo, y en su virtud emplácese a los demandados don Luis y doña Mercedes Zulueta Pereda Vivanco o contra sus herederos, en su caso, con domicilio en Madrid, calle de Goya, núm. 41, para que en el término de nueve días y diez más, por razón de la distancia, comparezcan y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales; al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación; al segundo como se solicita. Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª, doy fe.

Y por haber fallecido ambos demandados conocidos, se extiende la presente cédula llamando a sus herederos, y señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio, contados a partir del siguiente a la publicación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en Villarcayo a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2496.—1.635,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictadas al efecto y por las causas que al efecto se señalan comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Peter Hugh Crozier, súbdito neozelandés, con domicilio en Nueva

Zelanda, 51 Rutland Road de Mount Wellington en Auskland, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 538-79.

—oOo—

Jan Stavien, vecino de Holanda, con domicilio en Oegstgesst, calle Kamphuizen Laan, número 6, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, diligencias previas número 567/79.

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

José Manuel Ribas Huete, con domicilio social en calle Anselmo Salvá, número 5, 1.º, en ignorado paradero, para que el día 4 de junio y hora de las 11,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 2206/78.

—oOo—

Severiano Rey Taboada, de 29 años, del que no constan sus demás circunstancias personales y con domicilio último en Burgos, calle Luis Alberdi, 2, 5.º, A, y en Sestao (Vizcaya), calle Cervantes, 23, bajo, y como responsable civil subsidiario su esposa Piedad Díez Alborada, ambos en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio y hora de las 12,20, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 443/79, debiendo comparecer provistos del carnet de conducir, permiso de circulación y póliza de seguros de su vehículo, matrícula VA-43.314.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Antonio González, del que se desconocen datos de identidad, domiciliado en Lyon 39 Rue Si Pierre se Vdise 69.009, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 3 de julio y hora de las 11,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 799/79.

—oOo—

A los posibles herederos y perjudicados por el fallecimiento de Manuel Ruiz García, ocurrido el pasado día 23 de abril al ser alcanzado por un vehículo que condu-

cía Vicente Merino Nebreda, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, el día 3 de julio y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 940/79, seguido por imprudencia con lesiones-muerte.

—oOo—

José Munin Vázquez, 26 años, conductor del vehículo VD-172.246, con domicilio en Batiments Batear, Epesses (CH), por los hechos ocurridos el pasado día 27 de mayo, sobre las 18,30 horas, al ser colisionado por otro vehículo que circulaba detrás, en la calle Vitoria, en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 976/79.

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

Daniel Berrio Berrio, de 34 años de edad, casado, natural de Quintana Martín Galíndez, hijo de Norberto y María Armonaria, con domicilio anteriormente en esta ciudad, calle Concepción Arenal, 48 y Alfredo Hernández Jiménez, cuyas demás circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero para que comparezcan a celebrar el juicio de faltas número 484/78, en este Juzgado, el día 20 de junio y hora de las once.

Juzgado de Distrito de Aranda de Duero

Vlag Harred, para que comparezca en este Juzgado, el día 5 de julio y hora de las 11,30, a la celebración del juicio de faltas número 223 de 1979.

Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes

Carol Ann Carter, natural de Illinois (USA), cuyo domicilio en España se desconoce, para que comparezca en calidad de testigo ante este Juzgado, el día 30 de junio, a las 12,30, a fin de asistir al juicio oral de las diligencias preparatorias número 2/1979.

Juzgado de Distrito de Briviesca

Santil Manuel Ferreira, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 32/79, el día 12 de julio y hora de las cuatro de la tarde.

—oOo—

Antonio Rodríguez da Cruz, Alfredo Espíritu Santo, Miss. Denise Sharon Nodd y Jersemy Francis súbditos alemanes y australianos, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 42/79, señalado para el día 12 de julio y hora de las cuatro de la tarde.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 219 de 1979, interpuesto por don Aniano Gil y Gil, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hinestrosa, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, y seguido con la Administración del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Burgos, de fecha 30 de octubre de 1978, dictada en la reclamación núm. 22/78, interpuesta por el recurrente, en nombre y representación de la comunidad hereditaria constituida por el mismo y sus hermanos, contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de Burgos, de 20 de diciembre de 1977, relativa a inclusión o alta en el censo de explotaciones sujetas a tributar por cuota proporcional de Contribución Territorial Rústica y Pecuaría.

—oOo—

Número 238/79, interpuesto por don Luis Díez Villar y varios más, representados por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra la denegación por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por los recurrentes ante el Excmo. Ayuntamiento

de Burgos, contra acuerdo de dicha Corporación, de fecha 6 de diciembre de 1978, sobre revocación de licencias concedidas a Construcciones González Alonso, para la construcción de sendos edificios en los solares sitos en la Plaza de San Bruno, esquina con la calle Santiago, y en esta última calle números 25 y 27, demolición y otros extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de mayo de 1979.—El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Nabal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 7 de mayo de 1979, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en las riberas del río Arlanza, núm. 1.008 del elenco, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 60, de 13 de marzo de 1979 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lerma.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 93 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 (Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspon-

diente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de junio de 1979. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 22 de mayo de 1979, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 8 de mayo de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 212 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 29 de noviembre de 1969, con una cabida total y pública de 2.262,9000 Has.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, omitiéndose la colocación en la colindancia con otros montes de U. P. de la provincia, que ya estaban amojonados con anterioridad, y en la fecha anunciada al reconocimiento de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, recogiendo en la del día 20 de abril de 1978, la manifestación de la Comisión municipal de Canicosa de la Sierra, de no estar conforme con la línea definida por los hitos números 1 al 14 y 22 al 32, que coinciden con los hitos números 1-684 al 673 y 665 al 655 del amojonamiento del monte colindante número 172 del Catálogo de Soria «Pi-

nar Grande», de Soria y la mancomunidad de los pueblos de su tierra, todos ellos colocados de conformidad con los deslindes aprobados y firmes, por lo que el Ingeniero Operador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, no consideró admisible tal manifestación en este acto del amojonamiento, habiéndose extendido las correspondientes actas, suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, sin que sea admisible la manifestación hecha en el acta por la Comisión de Canicosa de la Sierra, sobre la colocación de los hitos números 1 al 14 y 22 al 32, en la colindancia con el monte de U. P. del Catálogo de Soria, número 172, ya que fueron exactamente colocados sobre piquetes del deslinde y en coincidencia con otros hitos del amojonamiento de dicho monte, por lo que tal reclamación o manifestación no puede tenerse en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, no habiendo sido mantenida por otra parte durante el período de vista, contando en el resfo del amojonamiento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamiento, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 212 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominada «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V.S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de mayo de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial Antonio Arjona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º D. Antoliano Benito Benito, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «En-

trambasaguas», término municipal de Estépar.

2.º «Caolines del Norte, S. L.», solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Hontoria del Pinar.

3.º D. Juan de Dios Ibáñez V., solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Club de Tenis», término municipal de Burgos.

4.º «Vasos y Accesorios, S. A.», solicitada autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Melgar de Fernamental.

5.º D. Jeremías Cabañes Gallego, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Carraval», término municipal de Villatuelda.

6.º D. David Muñoz Martínez, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Palacios», término municipal de Los Balbases.

7.º Doña Polonia Sanz Arribas, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Ontanar», término municipal de Aranda de Duero.

8.º D. Luis Ugarte Cárcamo, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «C.º de los Olmos», término municipal de Medina de Pomar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 29 de mayo de 1979. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

2499.—1.190,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

D. Bonifacio Gómez Fernández ha realizado obras, cuya legalización solicita, en una finca de su propiedad, en zona de policía del cauce del arroyo Solaprada, en su margen derecha, en la villa de Quintana Martín Galíndez, término municipal de Valle de Tobalina (Burgos).

Las obras consisten en la reconstrucción de una nave de medidas

en planta de 12 metros por 7 metros y la construcción de otra nueva de 24 metros por 12,50 metros, aguas arriba de la «casa rectoral» y junto a la vivienda actual del solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —General Mola, 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de mayo de 1979.—El Comisario Jefe, J. I. Bodega.

2511.—1.130,00

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez del Val, 21 de mayo de 1979.—El Alcalde, Santos Peñacoba.

Ayuntamiento de Pancorbo

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se anuncia su exposición al público por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente y normativa vigente sobre prórroga de presupuestos.

Pancorbo, 1 de junio de 1979.— El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Altable y el de Quintanilla Torduelles, respecto de suplemento número dos.

Ayuntamiento de Grijalba

Instruido por este Ayuntamiento expediente sobre habilitación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Grijalba, 31 de mayo de 1979.— El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villatueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81

y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales del ejercicio de 1978.

Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del Patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatueva, 30 de mayo de 1979.— El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Barbadillo del Mercado, 30 de mayo de 1979.— El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de San Pedro Samuel.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

A reserva de lo que resulte de la exposición al público del pliego de condiciones económico-administra-

tivas correspondiente, se anuncia subasta pública para el arrendamiento durante el plazo de tres años, de la explotación del Bar y Piscinas municipales denominadas de «Valdefrás», bajo el precio de tasación de quince mil pesetas anuales, al alza, y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas a que anteriormente se hace referencia y que aprobado por el Ayuntamiento obra en el expediente de su razón.

Presidirá la subasta el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y la celebración de la misma y apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día diez hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Admisión de plicas: Se admiten plicas o proposiciones optando a la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del mismo día señalado para la celebración de la subasta.

Fianza provisional: Será del tres por ciento del tipo de tasación, y la definitiva, del seis por ciento del tipo de adjudicación de la subasta.

Modelo de proposición, declaración jurada de capacidad sobre las que se rige esta subasta, con arreglo al modelo y bases del pliego de condiciones obrante en el expediente instruido al efecto.

Hontoria del Pinar, a 29 de mayo de 1979.— El Alcalde, B. Berzosa.

2534.—1.525,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la aportación 444-9 y obligatoria 1249.

Plazo de reclamación, 15 días.

2576.—120,00